

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 043.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
EJECUTIVO 2015-00084	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL	ORLANDO KILMAN MASMUTA MUÑOZ Y EDUARD ALBEIRO INSUASTY MERA	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER RECONOCE PERSONERÍA A APODERADO DEMANDANTE	13 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO 2017-00100	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL	LUZ MARINA CHALACÁN Y ANYOLINA DEL SOCORRO YAQUENO	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER RECONOCE PERSONERÍA A APODERADO DEMANDANTE	13 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO 2018-00043	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL	JUAN CARLOS DE LA CRUZ BOLAÑOS	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER RECONOCE PERSONERÍA A APODERADO DEMANDANTE	13 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00088	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL	CARLOS ALBERTO ACOSTA VALLEJO Y RAQUEL ARTEAGA MONCAYO	SIN LUGAR A ATENDER EL MEMORIAL PRESENTADO	13 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO 2019-00009	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL	KELLY VANESA CORTES PORTILLA Y WILMER ALEJANDRO ZAMBRANO MUYUY	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER RECONOCE PERSONERÍA A APODERADO DEMANDANTE	13 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO 2019-00040	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL	MAYCOL FABÍAN ESPAÑA AGREDA Y MIGUEL ÁNGEL MUCHACHASOY CHICUNQUE	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER RECONOCE PERSONERÍA A APODERADO DEMANDANTE	13 - AGOSTO-2020	1	
EJECUTIVO 2019-00054	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL	JORGE ELIECER CÓRDOBA ERAZO	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER RECONOCE PERSONERÍA A APODERADO DEMANDANTE	13 - AGOSTO-2020	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy catorce de agosto del año dos mil veinte, siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.


 INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA
 SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, manifiesta que actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, sustituye el trámite del presente asunto al abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L.T. No. 22988 del C. S. J., para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la terminación del proceso, con las mismas facultades a él conferidas.

Debe precisarse que el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al memorial poder conferido por la Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., y al auto de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual este Despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

Ahora bien, toda vez que este Despacho ha verificado que la Licencia Temporal del abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 75 del C. G. del P. que prevé que "(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*", y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)*", esta Judicatura admitirá dicha sustitución.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a tenor de lo normado en los artículos 75 del C. G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, la sustitución del poder realizada por el abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO a favor del profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L. T. No. 22988 del C. S. J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., en los términos y facultades del memorial a él sustituido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 14 de agosto de 2020



Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, manifiesta que actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, sustituye el trámite del presente asunto al abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L.T. No. 22988 del C. S. J., para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la terminación del proceso, con las mismas facultades a él conferidas.

Debe precisarse que el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al memorial poder conferido por la Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., y al auto de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual este Despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

Ahora bien, toda vez que este Despacho ha verificado que la Licencia Temporal del abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 75 del C. G. del P. que prevé que "(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución", y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)", esta Judicatura admitirá dicha sustitución.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a tenor de lo normado en los artículos 75 del C. G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, la sustitución del poder realizada por el abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO a favor del profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L. T. No. 22988 del C. S. J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., en los términos y facultades del memorial a él sustituido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 14 de agosto de 2020



Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, manifiesta que actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, sustituye el trámite del presente asunto al abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L.T. No. 22988 del C. S. J., para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la terminación del proceso, con las mismas facultades a él conferidas.

Debe precisarse que el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al memorial poder conferido por la Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., y al auto de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual este Despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

Ahora bien, toda vez que este Despacho ha verificado que la Licencia Temporal del abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 75 del C. G. del P. que prevé que "(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*", y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)*", esta Judicatura admitirá dicha sustitución.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a tenor de lo normado en los artículos 75 del C. G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, la sustitución del poder realizada por el abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO a favor del profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L. T. No. 22988 del C. S. J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., en los términos y facultades del memorial a él sustituido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 14 de agosto de 2020



Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, manifiesta que actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, sustituye el trámite del presente asunto al abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA identificado con C.C. No. 10.290.925 y L.T. No. 22988 del C. S. J., para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la terminación del proceso, con las mismas facultades a él conferidas.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que este Despacho mediante auto de 28 de febrero de 2020, resolvió no reconocer personería para actuar al Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, toda vez que el memorial poder conferido por la Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., no cumplía con lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., al no determinarse claramente la naturaleza del presente asunto, situación que fue advertida en auto de fecha 19 de febrero de 2020.

Así las cosas, no hay lugar a atender el memorial ahora presentada por el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, puesto que no puede actuar en el presente asunto, debido a que no fue reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

SIN LUGAR A atender el memorial allegado por el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de agosto de 2020
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, manifiesta que actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, sustituye el trámite del presente asunto al abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L.T. No. 22988 del C. S. J., para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la terminación del proceso, con las mismas facultades a él conferidas.

Debe precisarse que el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al memorial poder conferido por la Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., y al auto de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual este Despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

Ahora bien, toda vez que este Despacho ha verificado que la Licencia Temporal del abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 75 del C. G. del P. que prevé que "(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución", y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)", esta Judicatura admitirá dicha sustitución.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a tenor de lo normado en los artículos 75 del C. G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, la sustitución del poder realizada por el abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO a favor del profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L. T. No. 22988 del C. S. J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., en los términos y facultades del memorial a él sustituido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 14 de agosto de 2020



Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, manifiesta que actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, sustituye el trámite del presente asunto al abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L.T. No. 22988 del C. S. J., para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la terminación del proceso, con las mismas facultades a él conferidas.

Debe precisarse que el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al memorial poder conferido por la Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., y al auto de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual este Despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

Ahora bien, toda vez que este Despacho ha verificado que la Licencia Temporal del abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 75 del C. G. del P. que prevé que "(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución", y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)", esta Judicatura admitirá dicha sustitución.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a tenor de lo normado en los artículos 75 del C. G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, la sustitución del poder realizada por el abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO a favor del profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L. T. No. 22988 del C. S. J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., en los términos y facultades del memorial a él sustituido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 14 de agosto de 2020



Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, manifiesta que actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, sustituye el trámite del presente asunto al abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L.T. No. 22988 del C. S. J., para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la terminación del proceso, con las mismas facultades a él conferidas.

Debe precisarse que el Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO, funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al memorial poder conferido por la Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., y al auto de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual este Despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

Ahora bien, toda vez que este Despacho ha verificado que la Licencia Temporal del abogado MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 75 del C. G. del P. que prevé que "(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución", y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)", esta Judicatura admitirá dicha sustitución.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a tenor de lo normado en los artículos 75 del C. G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, la sustitución del poder realizada por el abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO a favor del profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho MARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERA, identificado con C.C. No. 10.290.925 y L. T. No. 22988 del C. S. J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL LTDA., en los términos y facultades del memorial a él sustituido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de agosto de 2020
 Secretaria